



Ponencia

Alto al abuso
y autoritarismo
de la CAVEF

Ponencia

¡¡¡Alto al abuso y autoritarismo de la CAVEF!!!

Por este conducto, nos dirigimos a este Honorable 46 Congreso General Ordinario para denunciar la parcialidad con la que ha actuado la CAVEF, en los asuntos concernientes a esta organización sindical, el estatuto establece que las denuncias se deben presentarse en el Congreso General Ordinario como órgano máximo de dirección y decisión del SITUAM.

Por lo anterior, señalamos los siguientes hechos:

La CAVEF está conformada por cinco integrantes, por la Unidad Azcapotzalco Lorena Venadero Lima y Samuel López García, por la Unidad Iztapalapa Martín Gutiérrez Ángeles, por la Unidad Lerma Hermelinda Alcántara Guadarrama y por la Unidad Xochimilco Alberto Sánchez Corona.

Si bien pertenecer a grupos de intereses particulares del sindicato a los que pertenecen los miembros de la CAVEF, no es algo prohibido, su obligación como Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización es actuar de manera imparcial en los casos que se presenten al interior del sindicato, sin embargo el actuar de esta comisión ha sido en beneficio de su corriente política, actuando de manera parcial con dolo y mala fe, y de manera punitiva en contra de los afiliados a este sindicato, propiciando como comisión autónoma la parcialidad en los casos presentados un ambiente de quiebre entre los afiliados.

Un claro ejemplo, es el actuar de Lorena Venadero Lima en la pasada asamblea seccional de la unidad Azcapotzalco realizada el pasado 12 de mayo de 2025 a las 11:00 horas, donde se evidencia el actuar parcial de dicha CAVEF, como consta en las pruebas anexas a este documento (pruebas: video de su intervención en la asamblea seccional extraordinaria, convocatoria de la asamblea seccional, comunicado de la CAVEF).

Esto prueba la parcialidad con la que actúa la representante antes citada de la Unidad Azcapotzalco y demás integrantes de la CAVEF donde se precisa lo siguiente:

1. La convocatoria de la Asamblea Seccional extraordinaria carece de validez, debido a que violenta los siguientes artículos del estatuto sindical.

- a. Artículo 45. El quórum legal de la AS quedará constituido por al menos la mitad más uno de los trabajadores afiliados de la Sección Sindical correspondiente. En el caso de no constituirse el quórum legal en la fecha establecida, deberá ser hecha una segunda convocatoria para realizar la AS en el término de los tres días siguientes, estableciéndose el quórum legal con el número de trabajadores afiliados que asistan. Los acuerdos que se tomen serán válidos con la asistencia.*
- b. Artículo 46. Los acuerdos de la AS serán válidos por mayoría simple.*
- c. Artículo 47. La AS ordinaria sesionará por lo menos una vez al mes y la AS extraordinaria se realizará cuando sea necesario. En ambos casos, la convocatoria podrá ser hecha por el CGD, el CE, el CSD, el GIC o la propia AS.*

Por lo antes citado, debemos denunciar que la CAVEF permitió que se realizara la asamblea seccional extraordinaria, violentando el estatuto sindical en los numerales antes citados, además que la CAVEF ya realizó un juicio de valor, sin que se haya llevado un debido proceso, además que se han señalado a trabajadores sin haber realizado las investigaciones previas necesarias establecidas en el artículo 80 y el reglamento de procedimientos disciplinarios, permitiendo que dentro de la convocatoria en el punto 2 inciso a), la asamblea avalara un procedimiento en contra del personal sindicalizado. Con una información sesgada y amañada por el GIC que no fue señalada por la CAVEF, quien es la responsable de vigilar que dichas convocatorias cumplan con el estatuto sindical.

Aunado a ello, la CAVEF en su intervención señaló y acuso directamente a los compañeros de haber solicitado la aplicación del CCT en contra de los trabajadores, cuestión carente de veracidad, toda vez, que las intervenciones realizadas fueron en contra del personal de confianza, en este caso del Coordinador de Servicios Auxiliares Javier Chávez Húgues y del Jefe de la Sección de Vigilancia Felipe Trejo así como al supervisor Tonatiu; nunca nunca se mencionó a algún trabajador de base como ellos lo han afirmado.

Asimismo, la CAVEF fue omisa en el actuar del Grupo Interno Coordinador al entregar a la Rectoría de la Unidad Azcapotzalco un documento donde ponen en riesgo la estabilidad laboral de las y los trabajadores que participaron en la mesa de diálogo.

Señalamos de igual manera, que la CAVEF permitió que, en la supuesta Asamblea Seccional extraordinaria, se cuartara la palabra a trabajadores del puesto de vigilante, donde se permitió que el GIC de manera impositiva negará la palabra a los trabajadores y a los compañeros que fueron señalados por el GIC y por otros más, asistentes a la asamblea seccional.

De igual manera, la C. Lorena Venadero Lima dio un posicionamiento de la CAVEF, donde se actúa como juez y parte, pretendiendo sancionar a los trabajadores, extralimitándose de sus facultades establecidas en el estatuto, además que la CAVEF permitió que se les negara y se les cuartara la palabra en dicha asamblea.

Del mismo modo, la CAVEF permitió irrumpir el paro de estudiantes, convocando con nombre de su colectivo y no como estructura, una asamblea seccional teniendo una injerencia incorrecta en los asuntos de los estudiantes.

2. Fue omisa y parcial en el actuar del Grupo Interno Coordinador, donde en la sesión 531 del consejo académico se aludió al documento enviado por el GIC y estas fueron retomadas por dicha comisión (se anexa dictamen).
3. Fue omisa y parcial, en el actuar de la representante administrativa ante el Colegio y Consejo Académico, donde la C. María Antonieta Peregrino Peña, quien participó en la elaboración de dicho instructivo, y se evidencia la violación al CCT y por ende al propio estatuto sindical, principalmente violentando la declaración de principios, aún más, que la compañera antes citada es sindicalizada.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Preguntarnos el ser y el quehacer de una Universidad es preguntar la finalidad misma de la cultura. Es, al mismo tiempo, cuestionar esta misma cultura, fruto de un proceso histórico, en donde el hombre puede y debe ser un agente activo.

La ciencia, como en general la cultura, no es un fin en sí misma. Es el hombre concreto el sujeto final de todas las producciones del hombre. Y la Universidad también es un producto del mismo hombre. Debe, por consiguiente, estar al servicio del hombre, dentro de su determinado contexto histórico.

La Universidad, por otra parte, es una institución que tiene como finalidad la preservación, a veces la creación, y siempre la difusión de la cultura.

Es a la vez, como todo hombre, como debería ser toda institución la conciencia crítica de la sociedad, porque debe analizar y cuestionar sus puestos y labores, desde el momento que no es una entidad absoluta e intocable.

La Universidad no está por encima ni fuera de la sociedad. Está determinada, en última instancia, por la estructura social correspondiente. Su papel no es ajeno al proceso social. Sin embargo, su quehacer influye sobre la sociedad misma. Es educadora y educada. Es productora y producto de la cultura.

Participamos, además, de una cultura que es la de los pueblos de América Latina, que en su desarrollo histórico han sufrido y sufren la opresión de los centros de poder económico, lo cual tiene como consecuencia la dependencia política, económica y cultural de los pueblos latinoamericanos. Esto se manifiesta en lo interno, por medio de la concentración en pocas manos del poder político y económico, mientras que la mayoría padece la miseria, la explotación, la falta de oportunidades educativas y la carencia de medios para expresar sus aspiraciones.

Dentro de este contexto, la Universidad, para poder crear cultura, que sea creadora de actitudes capaces de romper situaciones alienantes, tiene que ser agente promotor de cambio, de tal manera que colabore en la tarea de desarrollo y liberación proporcionando las condiciones necesarias. Entre éstas destacan la búsqueda de identidad cultural sin menoscabo del pluralismo y las diferencias inherentes a cada pueblo, para poder oponernos

a otras corrientes culturales, que no han podido o no han sabido conseguir una auténtica integración.

Para que la Universidad pueda cumplir con tales finalidades, es preciso que sea independiente, por lo que reafirmamos la necesidad y valor de la autonomía universitaria.

Por lo anterior, los trabajadores, los empleados y el personal académico de la UAM que por sernos común la venta de nuestra fuerza de trabajo participamos de las mismas condiciones, manifestamos nuestro deseo y necesidad de estar organizados sindicalmente para de esta manera expresar nuestras aspiraciones y participar en los procesos de cambio, promoviendo la realización humana a través de la defensa de los intereses de clase.

Para que el sindicato pueda realizar sus finalidades es preciso que sea independiente respecto al Estado, de las autoridades universitarias y los partidos políticos.

Considera el pensamiento como universal, por tanto, pugnará porque no se le impongan restricciones tanto en el interior del Sindicato como en la sociedad en general. Como instrumento de clase el Sindicato pugnará por la democratización de todos los aspectos de la vida, y sobre todo en el interior del mismo, asegurando con ello la igualdad de todos sus miembros, igualdad que se exprese en la posibilidad de hacerse oír y desempeñar los diversos puestos representativos no siguiendo otro criterio que el mayoritario.

Nuestro Sindicato no solamente defenderá nuestros legítimos intereses, sino que también será solidario de todos aquellos movimientos, organizaciones y sindicatos que tengan como objetivo la defensa de los legítimos intereses de la clase trabajadora.

En el contexto de la dependencia y colonización creemos en una Universidad que recoja y proyecte nuestra propia cultura haciendo posible una interpretación de la realidad que lo transforme.

Siendo aun coartado el derecho de expresarse, creemos en la Universidad crítica e impugnadora de intereses y privilegios creados. Ante la ausencia de una organización genuina que imponga los intereses populares, optamos por el Sindicato como instrumento más de lucha que permita una organización mínima y nos vincule a otras luchas populares creando un movimiento popular independiente.

4. Fue omisa y parcial ante los documentos entregados por el GIC y algunos vigilantes a la rectora de la Unidad Azcapotzalco, donde se pone en riesgo de manera directa la estabilidad laboral de trabajadores, donde el GIC violenta el estatuto sindical en el Artículo 62:

Son facultades y obligaciones de los integrantes del GIC: Responsable de Asuntos Laborales

1. Tramitar la solución en segunda instancia de los problemas laborales que el delegado sindical no haya podido resolver en su departamento.
2. Coordinar y promover la solución de los problemas laborales, que implique la participación de dos o más departamentos en la Sección Sindical respectiva.
3. Organizar y promover la defensa del Contrato Colectivo de Trabajo en la Sección Sindical.
4. Coordinar junto con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, la solución de los problemas laborales en la Sección Sindical.
5. Llevar un archivo con los expedientes de los asuntos laborales tramitados en la Sección Sindical.
6. Todas aquellas funciones que le confieran los presentes Estatutos y los acuerdos sindicales.

5. La CAVEF ha sido omisa y parcial de lo establecido en la Ley Federal de Trabajo en los siguientes artículos:

Sindicatos, federaciones y confederaciones

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

Se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control. Las prestaciones pactadas en la contratación colectiva no serán consideradas como actos de injerencia.

Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

Artículo 357 Bis.- El reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones de trabajadores y patrones, así como sus federaciones y confederaciones no estará sujeta a condiciones que impliquen restricción alguna a sus garantías y derechos, entre ellos a:

- I. Redactar sus estatutos y reglamentos administrativos;
- II. Elegir libremente sus representantes;
- III. Organizar su administración y sus actividades;
- IV. Formular su programa de acción;
- IV. Constituir las organizaciones que estimen convenientes, y
- V. No estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación por vía administrativa.

Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

- I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación. Cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta;
- II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;
- III. Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos; para tal efecto se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado, y
- IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esta Ley.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y
- IV. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte. La anterior clasificación tiene carácter enunciativo, por lo que no será obstáculo para que los trabajadores se organicen en la forma que ellos decidan.

Artículo 361.- Los sindicatos de patrones pueden ser:

- I. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y
- II. Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas. Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos, los trabajadores mayores de quince años.

Artículo 363.- No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza.

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.

(demás aplicables de la LFT).

Por lo anterior, la CAVEF ha sido omisa y parcial en el actuar del GIC de Azcapotzalco, de algunos trabajadores del puesto de vigilante y de la representante ante el Consejo Académico, pues permitieron la injerencia de los funcionarios, violentando el CCT en la cláusula 215 fracción III y la LFT, además de violentar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales aplicables en materia de las organizaciones sindicales.

Por lo anterior, este 46 CGO, debe de actuar y definir mediante la consulta a las y los afiliados el actuar de la CAVEF, en contra del estatuto, el CCT y de las y los trabajadores.

Es preciso señalar, que estas acciones están siendo las principales afectaciones a la organización sindical, generando la polarización entre afiliados, y donde se ha expuesto por los representantes sindicales a las y los trabajadores afiliados al SITUAM.

Fraternalmente
"Por la Unidad en la Lucha Social"

Coincidencia Sindical
Trabajadores Académicos y Administrativos

